BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 216
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
Decreto N° 31 BIS ..... Pag 1
Decreto N°8 BIS ..... Pag 1

COMUNA DE SAN ROQUE
Resolución N° 140/2020 ..... Pag 2
Resolución N° 176/2020 ..... Pag 6
Resolución N° 213/2020 ..... Pag 9

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 31 BIS

VISTO: La Ordenanza Nº 05/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 08 de Mayo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal Nº 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 05/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Exime del pago de la Tasa de Comercio e Industria y todo aquel comerciante que ha sido afectado por las medidas sanitarias adoptadas en razón de la pandemia del COVID-19. En efecto, la eximición alcanzará únicamente a todos aquellos comerciantes locales que se encuentran impedidos de ejercer el comercio o sus ventas se hayan reducido drásticamentecomo sonsecuencia de ello y hasta el mes de Julio del corriente año inclusive.

Articulo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAY DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 275349 - s/c - 21/09/2020 - BOE

DECRETO N° 8 BIS

VISTO: La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.

Y CONSIDERANDO: Que la ley orgánica municipal Nº 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 17 de Enero de 2020 las siguientes Partidas: (ver anexo 1).

Articulo: 2° La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. ($317.080.245,69.-)

Articulo: 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 275352 - s/c - 21/09/2020 - BOE

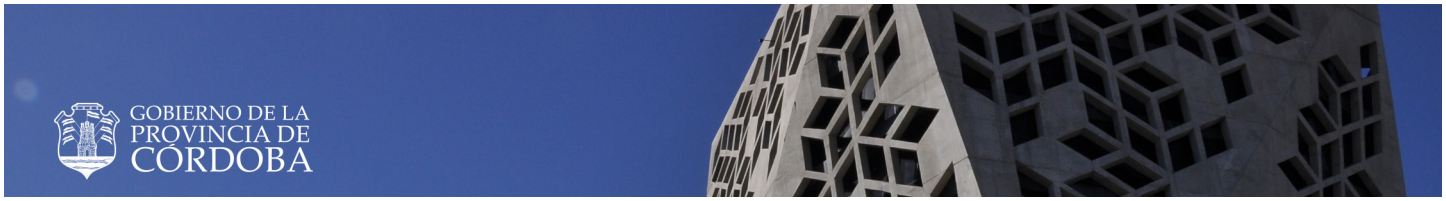

COMUNA DE SAN ROQUE

Resolución 140/18

San Roque 19 de Junio 2018

Y VISTOS: El expediente administrativo Número 075/2018. Presentado por el Sr. Alejandro José Angaronien representación de PLAY PRODUCCIONES SRI„ con fecha 13 de junio de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho expediente presenta un proyecto que propone la puesta en valor del predio designado como espacio público ubicado sobre la RIJTA E-55 consistente en un espacio verde que colinda al norte con Parcela de Delia Gianelli, al este con Ruta Provincial E-55, al oeste con el Lago San Roque y al sur con parte de la Manzana 351. Cuya nomenclatura catastral es 23-0446-31-02-225-2, dominio nro. 43.165, folio 50.823, tomo 204, año 1950.

Que mediante resolución nro. 1112003 de fecha 19 de noviembre de 2003 esta Comuna de San Roque aceptó la donación por MAGGI Hermanos SRL a favor de/ ente comunal. Motivo por el cual desde entonces dicho inmueble pertenece al dominio público de la Comuna de San Roque.

Que en su presentación, PLAY PRODUCCIONES SRI- realiza una propuesta de iniciativa privada basada en los términos de la ley 3337, que innova en cuanto pretende revalorizar el patrimonio natural, económico y cultural de la comuna de San Roque. De acuerdo a la empresa, el patrimonio natural se preserva a través de una iniciativa que no conlleva ningún tipo de impacto medio ambiental; y mediante la creación de un Parque de Esparcimiento Diurno que podrá ser usado y gozado por los vecinos de la Comuna. En cuanto al patrimonio económico, la empresa propone ejecutar obras cuyo valor estimado al presente asciende a $6.974.600 y las cuales quedarán incorporados al inmueble en beneficio de esta Comuna. Finalmente, el patrimonio cultural se revaloriza a partir de que se realizarán en el inmueble un Parque Diurno y un Parque Nocturno en el cual se ejecutarás siguientes Obras: dos piletas de natación sectorizadas y con solárium; bikepark; cancha de bochas: plaza con juegos para niños; cancha de futbol sobre césped, muelle flotante con amarradero; lanchero; SUM (Salón de usos múltiples); asadores; escenario; depósito y boletería; cerco perimetral; sanitarios; puestos de hidratación y expendio de bebidas; puesto sanitario; polo gastronómico; reacondicionamiento y techado del playón.

Que de acuerdo a la iniciativa presentada por PLAY PRODUCCIONES SRI„ las obras serán ejecutadas en el plazo de cuatro amos, contados a partir del año 2018 inclusive, estando concluidas para el año 2021.

En relación a la utilización y explotación del parque diurno. la empresa iniciadora ofrece cederlo a esta comuna para la utilización con fines específicos en eventos patrióticos, fiestas locales, realización de escuela de verano, u eventos específicos. Siempre previo la suscripción de un contrato anexo u adenda que delimite las responsabilidades que asumen las partes.

En cuanto al Parque nocturno, la iniciadora solicita la concesión exclusiva a los efectos de realizar fiestas. Competencias o concursos, incluidas fiestas electrónicas, con periodicidad mínima de seis eventos por cada año calendario. Asi mismo. Propone realizar un polo gastronómico en el cual se desarrollen bares, restaurantes. Confiteras y todo otro espacio destinado a ese fin. Expresa en su iniciativa que el concesionario podrá explotar por Si o por terceros el espacio gastronómico y estará autorizado a ahilar, subarrendar, su concesionar o dar el uso, concurrente o exclusivo. a terceros de esos restaurantes, bares, barras, confiterías, por un plazo que no podrá el de la Aclara que el tercero que sub contrate deberá ser notificado de las condiciones de la Concesión y quedará obligado a cumplir todas sus cláusulas así como también las Normas locales.

A los fines de llevar a cabo su iniciativa, PLAY PRODUCCIONES SRL solicita que la concesión que se otorgue sea a título exclusivo en todo lo que refiere a la explotación de las actividades descriptas para el Parque Nocturno.

Como contraprestación. ofrece ceder a la Comuna de San Roque las instalaciones para la utilización del Parque Diurno durante el tiempo que dure el proyecto, mantener las instalaciones que se edificaren en el predio cedido (piscinas. quinchos, baños, canchas de bochas, etc.) durante todo el plazo que dure el contrato garantizando un perfecto estado de conservación, ceder definitivamente a la Comuna de San Roque las obras que se ejecuten en el predio al momento de finalizar la concesión. Abonar el canon que establece la resolución tarifaria para casos en los que se desarrollen eventos nocturnos para más de 500 personas, descontados en un 50%.

Manifiesta que la propuesta que realiza se efectúa teniendo en cuenta a los porcentajes vigentes al momento de elevar su propuesta y que están fijados en la reglamentación actual. En su propuesta, PLAY PRODUCCIONES SRI- requiere que en caso de modificarse en el futuro dicha tarifa se mantenga la ecuación económica que se calcula sobre la base de la reglamentación vigente

A los fines expuestos, solicita que el plazo por el cual se le otorgue la concesión sea de OCHO (8) AÑOS por considerar que es el mínimo de tiempo necesario para amortizar la inversión que se propone efectuar.

A los fines previstos por el art. 21 de la ley provincial 8837. PLAY PRODUCCIONES SRL presenta como garantía de las condiciones y modalidades de su iniciativa un pagaré a la orden y Sin protesto por la suma de Pesos Cincuenta mil ($50.000). Ofrece sustituirlo por póliza de caución por la cantidad que fije el otorgamiento de la eventual concesión.

Asimismo, acompaña adjunto a su propuesta cuatro anexos que detallan plan de inversión y obras, documentación que acredita existencia de la SRL, y antecedentes y trayectoria de la empresa en la realización de eventos y actividades como las que se propone ejecutar mediante la propuesta privada.

Que pese a no haber adherido esta comuna a la ley provincial 8837, resulta aplicable al caso el principio jurídico según el cual no habiendo una norma específica, la administración de los fondos y de los recursos debe efectuarse de acuerdo a las propias resoluciones que se dicten sobre la materia. con aplicación supletoria de la ley 8102 y de las leyes provinciales.

Que en el ámbito provincial la ley 8837 ha sido reglamentada mediante decreto 958,00, que dispone crear el Instituto provincial de Iniciativas Privadas de la Provincia de Córdoba a los fines de que oficie como órgano de aplicación de la ley en materia de iniciativas privadas para las contrataciones que celebre el Estado Provincial. y al m tiempo dispone la intervención de la Fiscalia de Estado provincial.

Que en el ámbito local esta comuna carece de entes descentralizados u organismos capaces de realizar las evaluaciones y las tareas que la ley provincial delega en los Organismos mencionados en el parrafo anterior.

Que sin perjuicio de lo expuesto el instituto regulado por los arts. 21 y concordantes de la ley 8837 le confiere a esta comuna una herramienta eficiente para posibilitar el desarrollo de actividades productivas, destinadas a usos variados y objetos diversos

Que en Virtud de lo expresado, se considera adecuado aplicar en este caso los principios del art. 21 de la Ley 8837, Sin la reglamentación que

realiza el decreto 958/00, y receptar la solicitud presentada por PLAY PRODUCCIONES SRL como una propuesta de iniciativa privada.

Que con anterioridad, el predio cuya concesión se solicita fue dado en concesión mediante Contrato de Concesión de Uso de fecha 22/11/2011 celebrado entre la COMUNA DE SAN ROQUE y los Sres. HECTOR RODOLFO CHILPERICO, DNI 12.874.299 y NELSON BESSONE. DNI 22.223.203.

Que dicho contrato debió ser rescindido unilateralmente por el ente comunal debido al incumplimiento absoluto de las obligaciones asumidas por los concesionarios, motivo por el cual a los efectos de conceder nuevamente el predio cobra especial importancia la trayectoria del proponente y las garantías que cada uno ofrece.

Que en este sentido, el proyecto presentado por PLAY PRODUCCIONES SRI- bajo el instituto del art. 21 de la ley 8837 ofrece una garantía de mantenimiento de las condiciones y de las modalidades suscripta en un pagaré por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) y luego ofrece sustituida por una Póliza de Seguro de Caución.

Que a la fecha, el inmueble dg que se trata se encuentra totalmente baldío, deshabitado, habiendo permanecido durante los últimos años cerrado y carente de conservación o mantenimiento alguno, tal como fuera constatado por escribano público el día 31 de enero de 2018.

Que la propuesta presentada por PLAY PRODUCCIONES SRL pretende optimizar el uso del espacio público del inmueble. Entre las intervenciones a efectuar por la iniciadora se destácala puesta 'en valor de las construcciones que a la fecha se encuentran en el terreno (baños, sector de quincho, piletas) toda vez que actualmente ellas presentan un estado de deterioro absoluto que las vuelve no sólo inútiles sino riesgosas para terceros.

Que a su vez la propuesta de la empresa iniciadora incorpora oferta gastronómica y espacios de esparcimiento tales como bikepark, cancha de bochas, cancha de futbol, y la realización de un muelle lanchero.

Que la propuesta de iniciativa privada propone montar plaza con juegos para niños, SUM (Salón de usos Múltiples) y asadores, todo lo cual importa una innovación desde el punto de vista arquitectónico al mismo tiempo en que potencia actividades socio-culturales.

Que el proyecto técnico presentado por PLAY PRODUCCIONES SRL cuenta el aval técnico del Arquitecto Luciano Graso, Matricula Profesional Nro. 10571.

Que de los antecedentes de la empresa iniciadora, las garantías ofrecidas y los informes técnicos que se acompañan se desprende que el proyecto que se propone goza de la Viabilidad técnica. financiera y presupuestaria exigida por la ley. al mismo tiempo que importa para esta Comuna la administración y puesta en valor del inmueble, con más la obtención de frutos civiles por pago de los cánones que devengaren las actividades que allí se lleven a cabo o que se acuerden abonar.

Que en el caso particular se solicita una concesión de uso que importa un acto unilateral del Estado Comunal que no requiere compulsa de precios ni seguir un procedimiento de licitación o similar por cuanto que no se trata de una contratación de bienes o servicios por el Estado con un tercero que importe la obligación de erogar o destinar fondos públicos al contratista.

Que asimismo. no se trata de una propuesta de concesión de servicio u Obra pública por cuanto que el estado no asume ningún pago de suma dineraria o equivalente a favor del tercero

Que por el contrario, en este caso y según lo propone la empresa iniciadora, a cambio del uso y explotación se genera un crédito a favor del estado que será el canon que se abonará de la concesión.

Que el Régimen de Contrataciones vigente según Resolución Comunal Nro. 15/14 dispone "que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes dominio público comunal se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las resoluciones que las autoricen".

Que por ello, la iniciativa privada de PLAY PRODUCCIONES SRL es susceptible de analizarse. Resolverse y proveerse Sin necesidad de audiencia pública, invitación a terceros, apertura de ofertas o sujeción a los procedimientos de contrataciones públicas o de obras públicas

Que la empresa PLAY PRODUCCIONES SRL solicita un descuento del de la tarifa correspondiente según resolución tarifaria para aquellos eventos que se celebren en horario nocturno y a los que asistan más de 500 personas. Manifiesta que en caso de modificarse en el futuro, deberá mantenerse la ecuación económica que se calcula sobre la base de la reglamentación vigente al presente a lo largo de todo el contrato de Concesion.

Que conforme surge de la resolución tarifaria actual. para eventos nocturnos corresponde el pago de un determinado porcentaje sobre cada entrada vendida.

Que por todo ello, a los fines de dotar de previsibilidad a la empresa iniciadora se considera conveniente pre-establecer un canon comprensivo de las tasas locales. el cual será fijado en el contrato de concesión de uso a firmarse entre las partes.

Que PLAY PRODUCCIONES SRL en su iniciativa solicita que la concesión que se otorgue sea a titulo exclusivo de modo que esta comuna no pueda otorgar a ningún otro permisionario, concesionario, arrendatario o explotador la explotación o uso de predios o de habilitaciones para desarrollar las actividades descriptos para el parque nocturno, o la realización de fiestas, eventos, concursos y competencias y todo otro tipo de actividad musical, artístico, bailable o similar.

Que asimismo, la iniciadora propone que en el caso de restaurantes, bares, confiterías o barras de bebidas. las autorizaciones a terceros se localicen como mínimo a cinco kilómetros a la redonda del inmueble dado en concesión.

Que otorgar el carácter de exclusivo a la empresa iniciadora para la realización de Cualquier evento o actividad importaría limitar libertades y cercenar la ampliación de actividades sociales y culturales, lo que no se corresponde con los principios que rigen una correcta administración.

Que el hecho de que una actividad tenga o no el carácter de exclusivo incide también en la proyección económico I financiera realizada atrás de cualquier proyecto de inversión,

Que en la actualidad, San Roque cuenta con diversos Clubes Náuticos, Camping, Paradores y Restaurantes que ya se encuentran habilitados y en debido funcionamiento, y que contribuyen al desarrollo social. Económico y turístico de esta localidad

Que en la actualidad la localidad de San Roque carece de discotecas o locales que desarrollen eventos de fiesta nocturnos, fiestas electrónicas, y actividades musicales o bailables multitudinarias en las cuates se acostumbre a reunir una cantidad superior a 500 personas.

Que no es intención de esta Comuna promover el desarrollo de nuevos emprendimientos tales como discotecas, fiestas nocturnas o durante el atardecer.

Que no obstante, es intención de esta Comuna promover el desarrollo de eventos culturales y sociales de otra índole vinculados Con el desarrollo de actividades turísticas, actividades deportivas, turismo estudiantil, etc.

Que surge razonable entonces y a los fines expuestos otorgar exclusividad a la empresa PLAY PRODUCCIONES SRL en el desarrollo de algunos de determinados rubros o actividades tales como: realización de festivales musicales donde concurran OJ o se difunda música fono grabada: realización de festivales o fiestas electrónicas; instalación y desarrollo de discotecas; y desarrollo de cualquier otra actividad bajo cualquier formato que difunda o proyecte música fono grabada o presente DJ en vivo. Asimismo, se le otorgará exclusividad a la empresa PLAY PRODUCCIONES SRL para desarrollar actividades de entretenimiento y diversión estudiantil. y actividades acuáticas, en aras de fomentar el turismo y el deporte. En último, la empresa iniciadora gozará de la exclusividad para desarrollar dentro del inmueble un parador comercial de verano.

Que la exclusividad para el desarrollo de tales actividades regirá tanto en horario diurno como nocturno, e implica para la comuna una garantía de no aprobar el desarrollo de eventos por terceros ajenos a la empresa iniciadora PLAY PRODUCCIONES SRI en todo el territorio que comprende el ejido comunal, sean estos de carácter permanente o

Que conforme lo prevé el art. 197 inc. 5 y 6, son atribuciones de esta Comisión otorgar el uso de bienes públicos a particulares y fermentar las actividades dirigidas a promover la educación, la cultura. Actividades recreativas, deportivas y turísticas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN COMUNAL

RESUELVE:

ART 1: OTORGASE a la empresa "PLAY PRODUCCIONES SRI', con personería otorgada por Sentencia Nro. 2414032/36 de fecha 05/04/2013 dictada por el Juzgado de Primera Instancia y 30 Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, la concesión de uso y explotación con carácter oneroso y exclusivo por el término de NOVENTA Y SEIS MESES (96 MESES), del predio designado catastralmente con el número 23-04-46-31-02-225-2. dominio nro. 43.165. folio 50.823. tomo 204, año 195, ubicado sobre la RUTA E-55 y que linda al norte con Parcela de Delia Gianelli, al este con Ruta Provincial E-55. al oeste con el Lago San Roque y al sur con parte de la Manzana 351.

ARTICULO SEGUNDO:FACULTASE a la Sra. PRESIDENTE COMUNAL a suscribir. en nombre y representación de esta Comuna de San Roque, contrato de concesión de uso que obra como ANEXO I de la presente resolución.-

ARTICULO TERCERO: Comuníquese. publíquese. dese a registro.

ANEXO 1 – CONTRATO DE CONCESION DE USO DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO

Entre la COMUNA DE SAN ROQUE. Nro. 30-678785102-2, con domicilio en Arq. Taboada Nro. 126 de la localidad de San Roque. Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Presidente Comuna, Sra. RAFAELA DEL VALLE ESPINOSA, DNI Nro. 16.015.394, en adelante la CONCEDENTE y PLAY PRODUCCIONES SRI. CUIT Nro. 33-71143090-0, con domicilio en Ayacucho 314 de la ciudad de Córd0ba, representada en este acto por el Sr, ALEJANDRO JOSÉ ANGARONI. DNI 28_655.157, en adelante te la CONCESIONARIA se conviene celebrar el presente contrato de concesión de uso:

CLAUSULA PRIMERA: La comuna de san Roque otorga a la empresa "PLAY PRODUCCIONES SRL" y esta acepta. la concesión de uso y explotación del predio designado catastralrnente con el número 23-04-46-31-02-225-2, dominio nro. 43.165, folio 50.823. tomo 204. año 195, ubicado sobre la RUTA E-55 y que linda al norte con Parcela de De la Gianelli. al este con Ruta Provincial E-55. al oeste con el Lago San Roque y al sur con parte de la Manzana 351.

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de la concesión de uso que se otorga se fija en NOVENTA Y SEIS MESES (96 MESES) contados a partir del día 21 de junio de 2018 por lo que la concesión de uso cesara de pleno derecho el día 21 de junio de 2026, sin necesidad de notificación o requemamiento alguno.

Operado el vencimiento del plazo deberá LA CONCESIONARIA restituir el inmueble objeto de esta concesión, entregando el predio totalmente libre de ocupantes y/o cosas.

CLAUSULA TERCERA: La concesión se otorga a los efectos de que la empresa

Gastronómicas y comunitarias ateniéndose en su uso a la explotación del Parque Diurno y Nocturno de acuerdo a lo prescripto por la presente resolución comunal, a lo expresado en la Propuesta de Iniciativa Privada y conforme a todas las reglamentaciones

Las actividades que allí se desarrollen deberán ser todas ellas abiertas al público en general, de acuerdo con los derechos y las limitaciones establecidas por las leyes provinciales y nacionales y por LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA CUARTA: A los fines expuestos en la resolución comunal de la cual este contrato es anexo, LA CONCEDENTE otorga permiso a la CONCESIONARIA para que ésta desarrolle de manera exclusiva en todo el territorio que comprende el ejido comunal las siguientes actividades

a) Producción y realización de festivales musicales donde concurran DJ o se difunda música fono grabada;

b) Producción y realización de fiestas o festivales dónde se difunda o produzca música denominada "electrónica"

c) Instalación y desarrollo de discotecas;

d) Desarrollo de cualquier otra actividad en la que bajo cualquier formato se difunda o proyecte música fotograbada 0 se realicen presentaciones de DJ o músicos encargados de tocar música electrónica en vivo.

e) Actividades de entretenimiento y diversión estudiantil

O Desarrollo de enseñanza y práctica de deportes extremos acuáticos.

G) Parador comerciales de verano.

La exclusividad para el desarrollo de tales actividades regirá tanto en horario diurno como nocturno.

CLAUSULA QUINTA: En concepto de PRECIO LA CONCESIONARIA deberá abonar un canon equivalente a la suma dineraria mensual y consecutiva de moneda de curso legal que equivalga, cada una, a setecientos cuarenta y cinco (745) litros de nafta actualmente identificada como Súper Noventa y Cinco (95) Octanos, o como en el futuro se denomine ese combustible o su equivalente, conforme el precio de venta al público el día de efectivo pago de cada cuota en la Cadena de Estaciones de Servicio de la empresa YPF — AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (para "no socios') sito en Humberto Primo esq. General Paz de la ciudad de Córdoba.

El pago de dicha suma se tendrá como conciliatorio del canon correspondiente por habilitación comercial del establecimiento, por uso del inmueble, y por toda tasa o impuesto comunal que corresponda abonar según resolución tarifaria, liberando a la CONCESIONARIA del pago de cualquier otro gravamen con excepción de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMO Séptima DECIMO OCTAVA.

CLÁUSULA SEXTA: Serán obligaciones de la CONCESIONARIA:

a) Desarrollar durante los meses de septiembre a abril actividades diurnas tendientes a captar la atención del turismo estudiantil, juvenil y de la tercera edad.

b) Ceder el uso del inmueble a esta Comuna para ser utilizado en fiestas patronales, fiestas patrióticas y eventos culturales, y para el desarrollo de una escuela de verano durante los meses de enero a marzo. Las condiciones específicas de las cesiones que se realicen serán pactadas previamente entre las partes mediante convenios que celebrarán por escrito.

c) Contratar los seguros por responsabilidad civil por daños a la Comuna. por y enfermedades laborales del personal que tome a su cargo, por robo y hurto y por daño a terceros, sus pertenencias, sin límite.

d) Mantener indemne a la comuna por las acciones que terceros ejerzan con sustento en daños, reclamos laborales. previsionales, impostaos, administrativos, civiles y comerciales derivados de/ hecho o en ocasión de presente concesión, a cuyo fin deberá comparecer en los procedimientos o procesos y asumir los pagos que determinen las autoridades administrativas o judiciales Consecuentemente deberá resarcir a la comuna por cualquier pago o erogación que ésta deberá aflorar ante terceros por cualquier causa, acción o pretensión derivados y nacidos por et hecho o en ocasión de la presente concesión,

e) Extender garantías de cumplimiento del plan de obras hasta tu total conclusión y aprobación por esta Comuna, cuya suficiencia y procedencia serán a exclusivo criterio del Concedente. Estas garantías y los seguros previstos en el inciso c) deberán s« reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Concedente

f) Realizar las inversiones en obras, mejoras y equipamiento en el orden de Pesos Siete millones ($7.000.000) en el término de cuatro años a contar desde la presente:

g) Restaurar y mantener las instalaciones que actualmente se encuentran y que se edificaren en el predio cedido (piscinas. quinchos. baños. canchas de bochas, etc.) durante todo el plazo que dure el contrato, garantizando un perfecto estado de conservación

h) Erogar el canon a partir de la cesión y transferencia de todas las obras, inversión— equipamiento y mejoras que se introduzcan al inmueble, y con la cesión gratuita de los espacios para los eventos establecidos en el inciso b) de este artículo.

i) Cumplir con la totalidad de la Propuesta de Iniciativa Pavada presentada mediante expediente 075/2018.

j) Realizar las mejoras que fueran necesarias desarrollar en el inmueble los emprendimientos comerciales y/o actividades enunciadas.
CLAUSULA SÉPTIMA: A petición de la CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA rendir cuentas de manera escrita sobre el estado general de los bienes que se encontraren en el inmueble y acerca del desarrollo del plan de obras detallado en la Propuesta de Iniciativa Privada presentada en Expte. 075/2018 y que obra glosada a este contrato como ANEXO II.-

CLÁUSULA OCTAVA: La Concesionaria no podrá ceder la concesión ni el uso del predio a terceros sin previa autorización de la Comuna. Estará habilitada para alquilar parcialmente locatario los espacios destinados al polo gastronómico proyectado de sin perjuicio de que tanto el locatario como la concedente deberán constituirse en deudores solidarios e indivisibles por el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

LOS contratos que Se suscriban Con terceros ser previamente autorizados la Concedente y los instrumentos deberán declarar el conocimiento acabado y la sujeción incondicionada de las partes a las Cláusulas y asumidas por la Conceso.

CLAUSULA NOVENA: LA CONCESIONARIA no podrá efectuar en el inmueble alteración o innovación sin previo consentimiento escrito por parte de la CONCEDENTE. La autorización de que se trata deberá solicitarse mediante presentación formal en la que se detalle el proyecto de obra y ejecución con el aval un profesional competente dando cumplimiento a las exigencias de esta Comuna en todo cuanto es materia de aprobación edilicia. En caso contrario, la CONCEDENTE podrá ordenar la demolición o reconstrucción a costa de la CONCESIONARIA no teniendo derecho a indemnización alguna. Conforme lo expresado en la propuesta de iniciativa privada y en los considerandos. Todas las mejoras que la CONCESIONARIA se realicen en el inmueble quedarán en beneficio de la CONDEDENTE. Sin tener de ningún tipo.

CLAUSULA DECIMA: será obligación de la CONCEDENTE supervisar el cumplimiento de los proyectos incluidos en la Propuesta de Iniciativa Privada. A tales fines la concesionaria se someterá a las instrucciones, obligaciones y prohibiciones que se le impartan con relación a la totalidad de las acciones incluidas en la Propuesta elevada.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El CONCESIONARIO declara haber visitado y examinado el inmueble, recibiéndolo desocupado y en el estado en que se encuentra. se obliga a mantener y restituir el inmueble con las mejoras proyectadas y en buen estado de conservación, abonando el valor de los objetos que faltaren o estuvieren rotos y los deterioros ocasionados, salvo los resultantes del buen uso y de la acción del tiempo. Se comprome-

te además a reparar cualquier desperfecto o rotura que se produzca en la propiedad, como en sus instalaciones.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: La CONCESIONARIA será plenamente responsable de cumplir con las previsiones normativas previstas por las leyes provinciales nro. 5589, 5040, y complementarias. De la misma manera. será su obligación obtener los permisos de concesión y uso de las aguas públicas conforme lo previsto por la Ley Provincial 5589.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: LA CONCEDENTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieren producirse al CONCESIONARIO por inundaciones, temblores, incendios. o cualquier otro accidente de carácter extraordinario.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Serán a cargo de la Concesionaria el pago de las tasas, impuestos y tarifas de servicios públicos que correspondan a la utilización y explotación del inmueble. Del mismo modo. corresponderá a la CONCESIONARIA el pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc., tendientes a obtener la habilitación del inmueble a los fines que fueren necesarios

CLAUSULA DECIMO QUINTA: La Concedente podrá inspeccionar en cualquier momento el predio para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y del plan de actividades contenidos en la Propuesta de Iniciativa Privada

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En los casos de cesión del predio a favor de la Comuna se suscribirán acuerdos específicos en los que se fijarán los alcances del uso temporal por la Concedente.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas y asumidas por LA CONCESIONARIA en virtud de este contrato. de los proyectos incluidos en la Propuesta de Iniciativa Privada y de la normativa reglamentaria y sustantiva aplicables a las actividad es que desarrolle LA CONCESIONARIA determinarán la revocación de la Concesión de pleno derecho. Revocada la concesión, la CONCESIONARIA tendrá diez días para realizar la entrega del inmueble libre de cosas y de personas. En su defecto, será desalojada conforme las atribuciones previstas en la Ley Provincial 6658.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: La CONCESIONARIA tendrá derecho a realizar CINCO (05) EVENTOS MUSICALES o FIESTAS por año calendario libres del o pago fiestas, de todo la canon. tasa o impuesto. Excedido ese número de eventos

CONCESIONARIA deberá abonar la tasa que disponga la resolución tarifaria vigente reducida en un 50%. A todo efecto se aclara que a la fecha dicha tasa equivale al 3% del precio de cada vendida. Lo dispuesto aplica para aquellos eventos. Reuniones fiestas en las que concurran más de 500 personas.

Para el caso en que LA CONCESIONARIA realice eventos, reuniones, deportivas, turísticas, sociales o de otra índole para un número menor de personas deberá cumplimentar con el pago de la tarifa y canon establecidos por resolución tarifaria.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: Corresponderá a la CONCESIONARIA el pago del canon por provisión de agua a solicitud de ésta y conforme lo establezca la resolución tarifaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Si concurrieran las causales que tornaren excesivamente oneroso el plan de obras de la CONCESIONARIA, LAS PARTES renegociaran el presente contrato adecuándolo tanto en plazo como en las construcciones proyectadas dentro del términos de un mes contado a partir de que la CONCESIONARIA solicite la revisión. Las modificaciones que se aprueben se instrumentarán en un nuevo contrato que integrará las presentes condiciones Ninguna alteración o autorización de la CONCEDENTE al presente contrato — verbal. electrónica o incluso escrita — se admitirá ni será vinculante entre las partes a menos que esté debidamente aprobada mediante resolución de la comuna que haga lugar a addenda o modificación de/ contrato. Igual temperamento se adoptará con relación a un caso fortuito o fuerza mayor que tornen imposible e/ cumplimiento de las obligaciones. La denuncia de excesiva onerosidad sobreviniente deberá ser realizada dentro del plazo de 30 días corridos a partir del acaecimiento del hecho o de la causal.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan como domicilio constituido los enunciados supra y aceptan someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de la Provincia de Córdoba, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz renunciando al fuero federal o a cualquier otro fuero de excepción

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la localidad de San Roque. a los diecinueve días del mes de junio de2018.ART 2; Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

1 día - Nº 275579 - s/c - 21/09/2020 - BOE

Resolucion 176/19

SAN ROQUE, 08 de Marzo de 2019.-

VISTO: La resolución N° 140/2018, de fecha 19 de Junio de 2018, mediante la cual dispone el otorgamiento de la concesión de uso y explotación con carácter oneroso y exclusivo por el término de NOVENTA Y SEIS (96) MESES, a favor de la firma "PLAY PRODUCCIONES SRL", del predio designado catastralmente con el número 23-04-46-31-02-225-2, dominio n° 43.165, folio 50.823, tomo 204, año 1950, ubicado sobre Ruta E-55, y que linda al norte con Parcela de Delia Gianelli, al Este con Ruta Provincial E-55, al Oeste con el Lago San Roque y al Sur con parte de la Mza 351.

Y CONSIDERANDO:

Que advirtiendo la existencia de un error material involuntario, consistente en que el texto o tenor del contrato suscripto por la Presidente Comunal con fecha 26 de Junio de 2018, contiene modificaciones que no estaban incluidas en el anexo N° 1 de la Resolución N° 140/18 de fecha 19 de Junio de 2018; las que eran conocidas y aceptadas por la Comisión Comunal y los terceros contratantes a las que se arribaron luego de terminar las tratativas del contrato en virtud de haber impreso como anexo N°1 en dicha Resolución un borrador provisorio.

Que corresponde enmendar el error incurrido, mediante el dictado del acto administrativo que rectifique el texto del anexo I de la Resolución N° 140/18, conforme el contrato suscripto entre las partes, convalidando la contratación efectuada y todo lo actuado por la Presidente de la comisión Comunal en lo que respecta a la ejecución del contrato objeto de enmienda

POR ELLO: LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE SAN ROQUE, en uso de sus atribuciones y lo normado en la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y dispuesto en la presente:

R E S U E L V E

Artículo 1º.- RECTIFICAR el texto del anexo N° 1 de la Resolución N° 140/18 el que quedara redactado de la siguiente forma:

ANEXO 1 – CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.-

Entre la COMUNA DE SAN ROQUE, CUIT Nro. 30-67871502-2, con domicilio en Arq. Taboada Nro. 126 de la Localidad de San Roque, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Presidente Comunal, Sra. RAFAELA DEL VALLE ESPINOSA, DNI Nro.16.015.394, en adelante la CONCEDENTE Y PLAY PRODUCCIONES SRL,CUIT Nro 33-71143090-0, con domicilio en calle Ayacucho 314, planta alta, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. ALEJANDRO JOSE ANGARONI, DNI 28.655.157, en adelante la CONCESIONARIA se conviene celebrar el presente contrato de concesión de uso:

CLÁUSULA PRIMERO: la Comuna de San Roque otorga a la empresa "PLAY PRODUCCIONES SRL" y esta acepta, la concesión de uso y explotación del predio designado catastralmente con el número 23-04-46-31-02-225-2, dominio n° 43.165, folio 50.823, tomo 204, año 1950, ubicado sobre Ruta E-55, y que linda al norte con Parcela de Delia Gianelli, al Este con Ruta Provincial E-55, al Oeste con el Lago San Roque y al Sur con parte de la Mza 351. Se adjunta como ANEXO II planos de mensura y catastrales del predio de que se trata.

CLÁUSULA SEGUNDA: el plazo de la concesión de uso que se otorga se fija en NOVENTA Y SEIS MESES (96 MESES) contados a partir del día 26 de Junio de 2018 por lo que la concesión de uso cesara de pleno derecho el día 26 de Junio de 2026, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno.

Operado el vencimiento del plazo deberá LA CONCESIONARIA restituir el inmueble objeto de esta concesión, entregando el predio totalmente libre de ocupantes y/o cosas, con las mejoras correspondientes según lo pactado en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: la concesión se otorga a los efectos de que la empresa beneficiaria desarrolle actividades sociales, turísticas, deportivas, culturales, gastronómicas y comunitarias atendiéndose en su uso a la explotación del parque diurno y nocturno de acuerdo a lo prescripto por la presente resolución comunal, a lo expresado en la PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA, presentada a todas las reglamentaciones COMUNALES, PROVINCIALES, Y NACIONALES APLICABLES.

Las actividades que allí se desarrollen deberán ser todas ellas abiertas al público en general, de acuerdo con los derechos y las limitaciones establecidas por las leyes provinciales y nacionales y por LA CONCESIONARIA. Salvo las excepciones aquí pactadas, la CONCESIONARIA se reserva el derecho de admisión.

CLÁUSULA CUARTA: a los fines expuestos en la resolución comunal de la cual este contrato es anexo, la CONCEDENTE otorga permiso a la CONCESINARIA para que esta desarrolle de manera exclusiva en todo el territorio que comprende el ejido comunal, las siguientes actividades:

a) Producción y realización de festivales musicales donde concurran DJS o se difunda música fondo grabada.

b) Producción y realización de fiestas o festivales donde se difunda o produzca música denominada "electrónica".

c) Instalación y desarrollo de discotecas.

d) Desarrollo de cualquier otra actividad en la que bajo cualquier formato se difunda o proyecte música fonograbada o se realicen presentación de Djs o música electrónica en vivo.

e) Actividades de entretenimiento, diversión y turismo estudiantil.

f) Desarrollo de enseñanza y práctica de deportes extremos acuáticos.

g) Parador comercial de verano, con autorización para llevar a cabo eventos sociales, artísticos culturales y deportivos, que proponga la CONCESIONARIA. La exclusividad para el desarrollo de tales actividades regirá tanto en horario diurno como nocturno.

CLAUSULA QUINTA: en concepto de PRECIO LA CONCESIONARIA deberá abonar la suma de pesos TRESCIENTOS MIL ($300.000) anuales, la cual será predeterminada conforme al índice de precios al consumidor que publica el INDEC para el mes inmediato posterior al de la medición de la inflación que realice ese organismo.

Dicho importe deberá ser prorrateado en seis meses a los fines de pagarse durante el lapso de octubre a marzo de cada año calendario, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El pago de dicha suma se tendrá como cancelatorio del canon correspondiente por habilitación comercial del establecimiento, por uso del inmueble, por desarrollo se espectáculo público y por toda tasa o impuesto comunal que corresponda abonar según resolución tarifaria, liberando a la CONCESIONARIA del pago de cualquier otro gravamen con excepción de lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA.

CLÁUSULA SEXTA: serán obligaciones de la CONCESIONARIA:

a) Desarrollar durante los meses de septiembre a diciembre, inclusive, actividades diurnas tendientes a captar la atención del turismo estudiantil, juvenil y de la tercera edad.

b) Ceder el uso del inmueble a esta Comuna para ser utilizado en fiestas patronales, fiestas patrióticas y eventos culturales, y para el desarrollo de una escuela de verano, durante los meses de enero a marzo de cada año en el horario de 09 hs a 12 hs. Las condiciones específicas de las cesiones que se realicen serán pactadas previamente entre las partes mediante convenios que celebrarán por escrito.

c) Contratar los seguros por responsabilidad civil por daños a la Comuna, por accidentes y enfermedades laborales del personal que tome a su car-

go, por robo, hurto y por daños a terceros, sus pertenencias, sin límite.

d) Mantener indemne a la Comuna por las acciones que los terceros ejerzan contra ella con sustento en daños, reclamos laborales, previsionales, impositivos, administrativos, civiles y comerciales derivados del hecho o en ocasión de la presente concesión, al cuyo fin deberá comparecer en los procedimientos o procesos iniciados y asumir los pagos que determinen la autoridades administrativas o judiciales. Consecuentemente deberá resarcir a la Comuna por cualquier pago o erogación que esta debiera afrontar ante terceros por cualquier causa, acción o pretensión derivados y nacidos por el hecho en ocasión de la presente concesión.

e) Extender garantías de cumplimiento del plan de obras hasta su total conclusión y aprobación por esta Comuna, cuya suficiencia y procedencia serán a exclusivo criterio del Concedente. Estas garantías y los seguros previstos en el inciso c) deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Concedente.

f) Realizar las inversiones en obras, mejoras y equipamiento en el orden de pesos siete millones ($7.000.000) en el término de cuatro años a contar desde la presente.

g) Restaurar y mantener las instalaciones que actualmente se encuentra y que se edificaren en el predio cedido (piscina, quinchos, baños, cancha de bochas, etc.) durante todo el plazo que dure el contrato, garantizando un perfecto estado de conservación.

h) Erogar el canon conforme a las previsiones del presente contrato.

i) Cumplir con la totalidad de Propuesta de Iniciativa Privada presentada mediantes expediente N° 080/2018.

j) Realizar las mejoras que fueran necesarias para desarrollar en el inmueble los emprendimientos comerciales y/o actividades anunciadas.

CLÁUSULA SEPTIMA: a petición de la CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA deberá rendir cuentas de manera escrita sobre el estado general de los bienes que se encontraren en el inmueble y a cerca del desarrollo del plan de obras detallado en la propuesta de iniciativa Privada presentada en el exp. N° 080/2018 y que obra glosada a este contrato como ANEXO II.

CLAUSULA OCTAVA: La CONCCESIONARIA no podrá ceder la concesión ni el uso del predio a terceros sin previa autorización de la Comuna. Estará habilitada para alquiler parcialmente los espacios destinados al polo gastronómico proyectado sin perjuicio de que tanto el locatario como la Concedente deberán constituirse en deudores solidarios e invisibles por el cumplimiento de la obligación de la Concesión.

Los contratos que se suscriban con terceros deberán declarar el conocimiento acabado y a la sujeción incondicionada de las partes a las clausulas y obligaciones asumidas por la Concesión.

CLAUSULA NOVENA: LA CONCESIONARIA no podrá efectuar en el inmueble ninguna alteración o innovación sin previo consentimiento escrito por parte de la Concedente. La autorización de que se trata deberá solicitarse mediante presentación formal en la que detalle el proyecto de obra y ejecución con el aval de un profesional competente dando cumplimiento a las exigencias de esta Comuna en todo cuanto es materia de aprobación edilicia. En caso contrario, la CONCEDENTE podrá ordenar la demolición o reconstrucción a costa de la CONCESIONARIA no teniendo esta derecho a indemnización alguna. Conforme lo expresado en la propuesta de iniciativa privada y en los considerados, todas las mejoras que se realicen en el inmueble quedaran en beneficio de la Concedente, sin tener la CONCESIONARIA derecho a indemnización de ningún tipo.

CLAUSULA DECIMA: será obligación de la Concedente supervisar el cumplimento de los proyectos incluidos en la Propuesta de Iniciativa Privada. A tales fines la Concesionaria se someterá a las instrucciones, obligaciones y prohibiciones que se le impartan con relación a la totalidad de las acciones incluidas en la Propuesta elevada.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: La CONCESIONARIA declara haber visitado y examinado el inmueble, recibiéndolo desocupado y en el estado en el que se encuentra. Se obliga a mantener y restituir el predio con las mejoras proyectadas y un buen estado de conservación, abonando el valor de los objetos que faltaren o estuvieren rotos y los deterioros ocasionados, salvo el resultante del buen uso y de la acción del tiempo. Se compromete además a reparar cualquier desperfecto o rotura que se produzca en la propiedad, como en sus instalaciones.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La CONCESIONARIA será plenamente responsable de cumplir con las previsiones normativas previstas por las leyes provinciales N°5589,5040 y complementarias.

De la misma manera, será su obligación obtener los permisos de concesión y uso de las aguas públicas conforme lo previsto por la ley provincial 5589 para la realización de cualquier actividad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La CONCEDENTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran producirse al CONCESIONARIO por inundaciones, temblores, incendios, o cualquier otro accidente de carácter extraordinario.

Tampoco se responsabiliza por ningún hecho o acto que no obedezca a culpa grave o dolo de los empleados o funcionarios comunales.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: serán a cargo de la Concesionaria el pago de los impuestos provinciales y tarifas de servicios públicos que correspondan a la utilización y explotación del inmueble.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: La CONCEDENTE podrá inspeccionar en cualquier momento el predio para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y del plan de actividades contenidos en la Propuesta de Iniciativa Privada.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas y asumidas por la CONCENSIONARIA en virtud de este contrato, de los proyectos incluidos en la Propuesta de Iniciativa Privada y de la normativa reglamentaria y sustantiva aplicable a las actividades que desarrolle LA CONCESIONARIA determinaran la revocación de la concesión de pleno derecho. Para que opere la revocación LA CONCESIONARIA deberá ser previamente constituida en mora mediante interpelación fehaciente para que en un plazo de treinta días cumpla con sus obligaciones.

Revocada la concesión, la CONCESIONARIA tendrá 10 días para realizar

la entrega del inmueble libre de cosas y de personas. En su defecto, será desalojada conforme las atribuciones previstas en la Ley Provincial 6658.-

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: la CONCESIOANARIA tendrá derecho a realizar SEIS (6) EVENTOS MUSICALES O FIESTAS por año calendario libres del pago de todo canon, tasa o impuesto.

Excedido ese número de eventos o fiestas, la CONCESIONARIA deberá abonar la

tasa que dispone la resolución tarifaria vigente reducida en un 50%. A todo efecto se aclara que a la fecha dicha tasa equivale al 3% del precio de cada entrada vendida. Lo dispuesto aplica para aquellos eventos, reuniones o fiestas en las que concurran más de 600 personas.

Para el caso en que la CONCESIONARIA realice eventos, reuniones, actividades deportivas, turísticas, sociales o de cualquier otra índole para un número menor de personas deberá cumplimentar con el pago de la tarifa y canon establecido por resolución tarifaria.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO: corresponderá a la CONSECIONARIA el pago del canon por provisión de agua a solicitud esta y conforme lo establezca la resolución tarifaria vigente.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: si concurrieran las causales que tornaren excesivamente oneroso el plan de obras de la CONCESIONARIA, LAS PARTES renegociaran el presente contrato adecuándolo tanto en plazo como en las construcciones proyectadas dentro del término de un mes contado a partir de que la CONCESIONARIA solicite la revisión. Las modificaciones que se aprueben se instrumentaran en un nuevo contrato que integrara las presentes condiciones. Ninguna alteración o autorización de la CONCEDENTE al presente contrato -verbal, electrónica o incluso escrita- se admitirá ni será vinculante entre las partes a menos que esté debidamente aprobada mediante resolución de la comuna que haga lugar a adenda o modificación del contrato. Igual temperamento se adoptará con relación a un caso fortuito o fuerza mayor que tornen imposible el cumplimiento de las obligaciones. La denuncia de excesiva onerosidad sobreviniente deberá ser realizada dentro del plazo de 30 días corridos a partir del acaecimiento del hecho o de la causal.

CLAUSULA VIGÉSIMA: la CONCEDENTE se obliga a otorgar dentro de las 72 hs de que le fuera requerido por la CONCESIONARIA Certificado Habilitante Comunal correspondiente a fin de que la CONCESIONARIA contrate personal adicional de policía, seguros, y autorizaciones de bomberos. Esta obligación aplicara para el caso de eventos a los que concurran más de 600 personas.

En caso de eventos y/o fiestas nocturnas a los que concurran más de 600 personas el horario de apertura por el cual se otorgara certificado habilitante será desde las 23:00 hs. Hasta las 08.00hs del día siguiente al comienzo del evento, este último será el horario en que deberá finalizar este tipo de evento. En este tipo de eventos, la CONCEDENTE brindara el servicio de control de tránsito para lo cual utilizará 5 inspectores comunales matriculados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan como domicilio constituido los enunciados supra y aceptan someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de la Provincia de Córdoba, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz renunciando al fuero federal o a cualquier otro fuero de excepción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Córdoba, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.-

Artículo 2º.- Convalidar la contratación efectuada por la Presidenta de la Comisión con la empresa PLAY PRODUCCIONES SRL, de fecha 26 de junio de 2018, en los términos previstos en el art. 1 de la presente Resolución.-

Artículo 3°.- Convalidar todo lo actuado por la Presidenta de la Comisión en lo que respecta a la ejecución del contrato objeto de la presente.-

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

1 día - Nº 275581 - s/c - 21/09/2020 - BOE

Resolución 213/20

SAN ROQUE, 2 de Julio de 2020.-

Y VISTO: El dictado de las resoluciones N*140/2018 y 176/2019, que establecen el marco regulatorio, respecto de la vinculación contractual, que La Comuna mantiene con la firma PLAY PRODUCCIONES S.R.L.;

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la nueva composición de esta Comisión Comunal, a los fines de derogar, modificar, esclarecer y/o suprimir los alcances de algunos de los artículos establecidos en las mismas y en los sucesivos contratos y/o anexos suscriptos, en virtud del dictado de aquellas resoluciones;

POR ELLO:

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN ROQUE
RESUELVE

Artículo 1º.- DEROGAR, SUPRIMIR Y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, respecto de la RESOLUCION N*140/18, ARTICULO 1* – CLAUSULA CUARTA, TODA SU EXTENSION Y REDACCION.-.-

Artículo 2º.- DEROGAR, SUPRIMIR Y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, respecto de la RESOLUCION N*140/18, ARTICULO 1* – CLAUSULA QUINTA, el párrafo que establece en orden al canon "…El pago de dicha suma se tendrá como cancelatorio del canon correspondiente por habilitación comercial del establecimiento, por uso del inmueble y por toda tasa o impuesto comunal que corresponda abonar según resolución tarifaria, liberando a la CONCESIONARIA del pago de cualquier otro gravamen…".-

Artículo 3°.- DEROGAR, SUPRIMIR Y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, respecto de la RESOLUCION N*176/19, ARTICULO 1* – CLAUSULA CUARTA,TODA SU EXTENSION Y REDACCION.-

Artículo 4*.- DEROGAR, SUPRIMIR Y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, respecto de la RESOLUCION N*176/19, ARTICULO 1* – CLAUSULA

QUINTA, el párrafo que establece en orden al canon "…El pago de dicha suma se tendrá como cancelatorio del canon correspondiente por habilitación comercial del establecimiento, por uso del inmueble y por toda tasa o impuesto comunal que corresponda abonar según resolución tarifaria, liberando a la CONCESIONARIA del pago de cualquier otro gravamen…".-

Artículo 5*.- RATIFICAR el contrato de concesión que vincula a la Comuna con la firma PLAY PRODUCCIONES S.R.L., con las modificaciones, supresiones y derogaciones, establecidas en la presente.-

Artículo 6*.- Sin perjuicio de la vigencia de la presente resolución, regulada por la Ley n*8102., desde su dictado y a los fines que hubiere lugar, se notificara personalmente a los representantes legales de la firma PLAY PRODUCCIONES S.R.L., de su contenido, quienes suscribirán copia de la misma, en prueba de conformidad y allanamiento expreso, a las modificaciones, supresiones y derogaciones, que se establecen y que modifican, suprimen y derogan, parcialmente el vínculo negocial, que mantienen con la COMUNA.-

Artículo 7*.- PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

1 día - Nº 275584 - s/c - 21/09/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba